

Versión Pública de Resolución, DOT-1056/AYTO DE CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO DE CHICONCUAUTLA-12/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1056/AYTO DE CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO DE CHICONCUAUTLA-12/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

Sentido de la resolución: Infundadas

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022**, relativas a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 "

"Según la ley de transparencia se solicita al comité de transparencia dos sesiones al mes-las actas no corresponden al periodo ni cumple con la ley de transparencia." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre, ejercicio 2022.

DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022

"La información curricular se encuentra incompleta de acuerdo a los funcionarios registrados, es nomina" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVII, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, ejercicio 2022.

II. El once de agosto de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/747/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; el cual fue solicitado en autos.

Asimismo, en la denuncia número, DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022, la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser éste último el más antiguo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautila, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

V. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/735/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

VI. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado, del expediente DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por último, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado, del expediente DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

VII. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar nuevamente el auto admisorio del expediente DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022, para que el sujeto obligado rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el doce de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado

solicitado, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XVII, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, y XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia número:
DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022

"Según la ley de transparencia se solicitó al comité de transparencia dos sesiones al mes las actas no corresponden al periodo ni cumple con la ley de transparencia." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre, ejercicio 2022.

DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022

"La información curricular se encuentra incompleta de acuerdo a los funcionarios registrados es nomina" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVII, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, ejercicio 2022.

Por su parte del dictamen **DV/735/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, (*DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022*) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente por lo que respecta al segundo semestre del ejercicio 2022, el mismo no ha concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación."

Por su parte del dictamen **DV/747/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, (*DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022*) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, que conforme a la fecha de presentación de denuncia (05/08/2022), sólo debía tener publicada la información del primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente es exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, tener publicada la información correspondiente al segundo trimestre del 2022, el cual no forma parte de la denuncia, en virtud de la fecha en que ésta fue presentada. Asimismo, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo tanto no se admiten.

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitieron las siguientes, respecto al expediente DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, a favor de Asela Vázquez Nájera de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXXIX, inciso A y B, primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintidós, en cinco fojas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022

Documentales públicas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022** y **DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XVII, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe solicitado en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautila, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

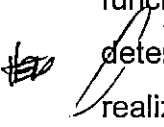
***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,
atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su
última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información
de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo
31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que
deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma
Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que
describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y
mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma
Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas,
documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,
obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y
funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,
determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones
realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones
específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos
obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.


Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones XVII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022

conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
...XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/735/2022**, y **DV/747/2022** concluyeron que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo 77 **fracción XXXIX primer semestre dos mil veintidós**, y referente a la **fracción XXXIX segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós**, no era exigible por aun no transcurrir el periodo, referente a la **fracción XVII, primer trimestre**, debido a que la información que se debe conservar es únicamente la vigente, al momento de realizar la verificación no estaba disponible, tampoco era exigible respecto al **segundo trimestre**, por no estar vigente la información a la fecha de presentación

de la denuncia y el **tercero y cuarto trimestres** aún no transcurrieran por lo tanto no le era exigible al sujeto obligado.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022** y **DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022**, se determinó que si publicó las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **77 fracciones XXXIX primer semestre dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022** y **DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022**, del análisis de los dictámenes de referencia se determinó que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia **no es exigible para el sujeto obligado** tener publicada la información relativa a la **fracción XVII, primer trimestre**, ya que la información que debe conservar es únicamente la vigente, tampoco era exigible respecto al **segundo trimestre**, por no estar vigente la información a la fecha de presentación de la denuncia y el **tercero y cuarto trimestres** aún no transcurrían. Y de la fracción **XXXIX, segundo semestre** tampoco es exigible porque aún no transcurría ese periodo a la fecha de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

emisión del dictamen, respecto al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Partido Acción Nacional, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo 77 fracciones XVII primer, segundo, tercer y cuarto trimestre y XXXIX, formato A, respecto al primer y segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los expedientes DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022, son infundadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y DOT-1058/AYTO CHICONCUAUTLA-12/2022, en relación a las obligaciones del artículo 77 fracciones XVII primer, segundo, tercer y cuarto trimestre y XXXIX, formato A, respecto al primer y segundo semestre, del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

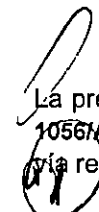
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chiconcuautla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y
Acumulado DOT-1058/AYTO
CHICONCUAUTLA-12/2022



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO



La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-1056/AYTO CHICONCUAUTLA-10/2022 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de enero de dos mil veintitres.

NL/MMAG